

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FEDERACIÓN GALEGA DE INSTITUCIÓN PARA A SÍNDROME DE DOWN – DOWN GALICIA

Aprobado en Asamblea Xeral Extraordinaria 4 de febrero de 2012

I. RÉGIMEN JURÍDICO DE DOWN GALICIA

Artículo 1.- OBJETO

La Federación Galega de Institucións para a Síndrome de Down (en adelante, Down Galicia) se regirá por las siguientes disposiciones, que adopta como Reglamento de Régimen Interior, en el marco de sus Estatutos y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- LA FEDERACIÓN «DOWN GALICIA»

1. La naturaleza, fines, domicilio social, composición y estructura organizativa de Down Galicia están expresadas en sus Estatutos. El presente Reglamento complementa dichos Estatutos y en ningún caso podrá interpretarse en contradicción con ellos.
2. El cambio de domicilio social se hará por acuerdo de la Asamblea General. Por excepción, si se produce dentro de la misma ciudad podrá ser acordado por la Junta Directiva, que deberá informar a la Asamblea General para que esta ratifique o revoque la decisión.

II. LOS MIEMBROS DE DOWN GALICIA Y SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 3.- ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

1. La admisión de nuevos miembros en Down Galicia es competencia de la Asamblea General, a petición de los interesados, en el caso de miembros numerarios o adheridos, y previo informe de la Junta Directiva en cualquier caso. Las solicitudes de ingreso serán tramitadas por la Junta Directiva ante la Asamblea General atendiendo a lo dispuesto en este artículo.
2. Las entidades que deseen ser miembros numerarios o adheridos de la Down Galicia acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:
 - a) Copia autorizada de sus estatutos y de la resolución administrativa que los aprueba.
 - b) Relación de los miembros de su órgano de gobierno, acompañados de certificación de su constancia en el correspondiente registro administrativo.
 - c) Breve memoria de las principales actuaciones llevadas a cabo desde su constitución así como una memoria de sus proyectos de futuro inmediato.

d) Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente para efectuar la petición de ingreso en Down Galicia.

3. Las solicitudes de ingreso como miembro colaborador o de honor se harán a propuesta de la Junta Directiva. En el caso de personas jurídicas se solicitará un certificado del acuerdo de aceptación adoptado por su órgano de gobierno competente relativo a la petición de ingreso. Las entidades privadas deberán aportar además una copia autorizada de sus estatutos y de la resolución legal que los aprueba, así como la relación de los miembros de su órgano de gobierno y la constancia registral de ambos aspectos, si la hubiere.

4. Las solicitudes de ingreso de nuevos miembros deberán someterse a la Asamblea General antes de transcurrido un año de su presentación. La Junta Directiva informará las solicitudes y comunicará a la Asamblea General su propuesta favorable o desfavorable al ingreso y las razones que la fundamentan. Una vez aprobado el ingreso de un nuevo miembro por la Asamblea, la Junta Directiva lo comunicará al interesado.

Artículo 4.- BAJAS DE LOS MIEMBROS

1. La condición de miembro de Down Galicia se pierde por las causas previstas legalmente y por cualquiera de las siguientes:

a) Por voluntad propia, siempre y cuando el miembro se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con Down Galicia. El miembro que desee causar baja deberá comunicar su decisión a la Junta Directiva, que la notificará a la Asamblea General junto con los motivos alegados, en su caso.

b) De manera forzosa, decidida por la Asamblea General, en la forma y por las causas establecidas en los Estatutos y en este Reglamento. En todo caso, por dejar de cumplir las condiciones exigidas para poder ser miembro.

2. La Junta Directiva estará obligada a promover el oportuno expediente de baja forzosa desde que tenga conocimiento de que concurren las causas que la pueden provocar.

3. La baja forzosa como miembro de Down Galicia tiene efectos desde que la acuerda la Asamblea General y conlleva la pérdida de todos los derechos de los miembros, pero no exime de responsabilidad por las obligaciones contraídas.

Artículo 5.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

1. Los asociados a Down Galicia tendrán los derechos y deberes que les reconocen los Estatutos y las leyes. Todos los miembros tienen el derecho y el deber de participar de buena fe en el funcionamiento de Down Galicia y en la persecución de sus fines.

2. Los asociados ejercerán sus derechos en interés común, con responsabilidad, solidaridad entre sus miembros, compromiso por la participación, la calidad y la búsqueda de la armonización y optimización de recursos.

3. Las entidades que se incorporen a Down Galicia asumen su compromiso por la calidad, debiendo en un plazo máximo de 2 años implantar los procesos de calidad vigentes en la Federación o su armonización con los ya existentes.

Artículo 6.- CUOTAS

1. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, establecerá las cuotas de entrada, ordinarias anuales y extraordinarias que deberán pagar los miembros, así como los plazos en los que deberán satisfacerse. Salvo que se acuerde otra cosa, la cuota de entrada deberá abonarse en el plazo de un mes desde que se recibe la comunicación del acuerdo de ingreso en Down Galicia. Las cuotas ordinarias deberán abonarse antes del treinta de marzo del año al que se refieran.
2. Todos los miembros de Down Galicia están obligados a pagar las cuotas fijadas en el plazo correspondiente. No obstante, la Asamblea General podrá acordar no exigir la cuota ordinaria a los miembros no numerarios que hagan aportaciones económicas en metálico o en especie. Además, por razones extraordinarias, de las que informará a la Asamblea General, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar total o parcialmente del pago de la cuota a alguno de los miembros.

III. PARTICIPACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- PARTICIPACIÓN EN DOWN GALICIA

1. Todos los miembros de Down Galicia podrán participar en sus actividades y en sus órganos de representación, de acuerdo con su respectiva vinculación. El gobierno de Down Galicia corresponde a sus miembros numerarios.
2. Los miembros de Down Galicia que sean personas jurídicas designarán, por acuerdo de sus órganos competentes, que comunicarán a la Junta Directiva, las personas físicas que las representarán en los órganos de Down Galicia.
3. Todos los miembros de Down Galicia deberán indicar una dirección física y otra electrónica donde recibir los escritos y comunicaciones que les afecten. Las convocatorias y notificaciones enviadas a cualquiera de estas direcciones tendrán plena validez.

Artículo 8.- PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y participación de Down Galicia. Se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias según la materia que trate, de conformidad con los Estatutos. Todos los miembros de Down Galicia tienen derecho a asistir a la Asamblea General, pero sólo tienen derecho de voto en ella los miembros numerarios.
2. La asistencia a la Asamblea General será en persona o, en el caso de los miembros personas jurídicas, por medio de sus representantes debidamente nombrados. En el caso de que un miembro no pueda asistir a la reunión podrá designar como sustituto en dicha reunión, a otra persona de su órgano de gobierno o a otro miembro de Down Galicia, si lo comunica a la Junta Directiva, antes del inicio de la reunión. En todo caso, ningún miembro de la Asamblea podrá tener más de dos votos delegados además del propio.
3. El presidente de Down Galicia, o quien lo sustituya, ordenará la convocatoria y presidirá las reuniones de la Asamblea General. Podrá invitar a participar en ellas, sin voto, al personal directivo de Down Galicia, así como a otras personas cuya presencia considere útil por las materias previstas en el orden del día.

4. La Asamblea General podrá reunirse por videoconferencia u otro medio telemático si no se opone la mayoría de sus miembros y lo acuerda la Junta Directiva.

Artículo 9.- CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA

1. Le compete a la Junta Directiva fijar la fecha y lugar de celebración y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General. La convocará en sesión ordinaria al menos una vez en el primer semestre de cada año. Y la convocará asimismo en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite al menos el 25% de los socios numerarios.
2. La convocatoria de la reunión será enviada a los miembros, a cualquiera de las direcciones a las que se refiere el artículo 7, con la antelación que se establezca en la legislación vigente. La documentación que la Junta Directiva considere necesaria para la reunión se enviará a los miembros de la Asamblea, o se pondrá a su disposición en la sede de Down Galicia.
3. En el caso de que no concurran a la primera convocatoria la mitad más uno de los miembros numerarios, la Asamblea General se entenderá convocada de nuevo transcurrida media hora y quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 10.- JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es órgano de administración y gestión de Down Galicia. Le corresponde la representación de Down Galicia en sus relaciones con terceros, la cual ejerce por delegación a través del presidente. Los Estatutos regulan su designación, atribuciones y funcionamiento.
2. En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva no representan a las entidades que los propusieron, las cuales en ningún caso podrán impartirles instrucciones vinculantes.
3. La Asamblea General elegirá los miembros de la Junta Directiva, hasta un máximo de ocho, mediante votación secreta entre los candidatos propuestos por los miembros numerarios, según recogen los estatutos. Cada miembro propondrá al menos un candidato y serán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de que dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos para ocupar el octavo puesto, la Asamblea elegirá entre ellos mediante nueva votación o votaciones sucesivas.
4. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará sin necesidad de votación cuando el número de candidatos no sea superior a ocho.
5. Cuando se produzcan vacantes en la Junta Directiva por alguna de las causas previstas en los Estatutos, se procederá del siguiente modo:
 - a) Si el miembro cesante accedió a la Junta Directiva sin necesidad de votación, la entidad que lo propuso procederá a designar a su sustituto.
 - b) Si el miembro cesante accedió a la Junta Directiva mediante votación, el puesto quedará vacante hasta que se celebren elecciones. Será convocada una Asamblea General Extraordinaria con este fin cuando corresponda la renovación de la Junta Directiva o, anticipadamente, siempre que el plazo restante para la renovación sea superior a un año o el número de miembros que permanecen en la Junta sea inferior a cinco. En estos

supuestos, cada miembro numerario de Down Galicia que no tenga ya dos puestos en la Junta Directiva propondrá un candidato y la Asamblea General elegirá entre ellos mediante votación secreta hasta completar las vacantes.

c) Quienes accedan a la Junta Directiva en sustitución de miembros cesantes serán miembros por el período que restaba a los sustituidos hasta la renovación de la Junta.

Artículo 11.- ADOPCIÓN Y EFICACIA DE LOS ACUERDOS

1. La Asamblea General y la Junta Directiva adoptarán sus acuerdos por mayoría simple, con las excepciones dispuestas en los Estatutos. En caso de empate, el presidente de Down Galicia o quien le sustituya tendrá voto de calidad.

2. Los acuerdos de la Asamblea General en materias de su competencia vinculan a todos los miembros de Down Galicia, así como a la Junta Directiva, que deberá ejecutarlos.

3. La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva, o excepcionalmente en su presidente, por razones técnicas o de urgencia, la decisión en asuntos de su competencia. Los acuerdos adoptados por delegación deberán ser confirmados por la Asamblea General, pero tendrán plenos efectos hasta entonces salvo que infrinjan la delegación o la ley.

4. La Asamblea General, a través de los planes de actividades o por acuerdos puntuales, podrá marcar líneas de actuación y dictar instrucciones a los demás órganos directivos y administrativos de Down Galicia.

5. Si algún miembro considera que alguno de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General van en contra de los Estatutos o de los fines de Down Galicia podrán ser recurridos ante la Asamblea General en los 20 días naturales siguientes a que el socio tenga conocimiento de los mismos según los medios establecidos en el artículo 7. Respecto de los miembros cuyos intereses se vean directamente afectados, el plazo contará desde que conocen el acuerdo. Cuando se presente un recurso, la Junta Directiva estará obligada a incluirlo en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12.- ÓRGANOS DIRECTIVOS UNIPERSONALES

La Junta Directiva elegirá al presidente de Down Galicia según el procedimiento previsto en los artículos 26 y 30 de los Estatutos. El presidente representa a Down Galicia y dirige su funcionamiento y administración actuando como delegado de la Junta Directiva y ejecutando los acuerdos de ésta y de la Asamblea General.

IV. FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA

1. La Junta Directiva, a propuesta del presidente y de conformidad con los Estatutos, podrá disponer la contratación por Down Galicia, y el cese en su caso, de personal técnico y de administración al servicio de los fines de Down Galicia.
2. La estructura del personal podrá contar con una gerencia, que ejercerá las competencias directivas en la gestión y administración de Down Galicia que le delegue la Junta Directiva. La Junta Directiva y el presidente podrán delegar en la persona que ocupe la gerencia la representación de Down Galicia en las relaciones de ésta con terceros en aquellos asuntos que no les están reservados por los Estatutos.

Artículo 14.- ASESORES

1. La Junta Directiva podrá designar personas para que asesoren a Down Galicia en cualquier ámbito que consideren adecuado a los fines de la misma. Cuando la Junta Directiva decida que los asesores sean remunerados, su coste será especificado separadamente en la memoria económica de las cuentas que se sometan a la aprobación de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva podrá invitar a los asesores de Down Galicia a asistir a sus reuniones o a las sesiones de la Asamblea General cuando lo considere de utilidad.
3. De la misma forma, se podrá constituir el Consejo Asesor de Down Galicia, como órgano de debate y asesoría, en el que podrán participar los asesores que la Junta Directiva de Down Galicia estime convenientes. Su convocatoria será potestad del Presidente con la periodicidad que estime oportuna, bien por iniciativa propia o por indicación de la Junta Directiva.

Artículo 15.- PLAN DE ACTIVIDADES o PLAN DE ACCIÓN.

1. La estrategia y actuación de Down Galicia se guiará por los planes de acción que apruebe la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea decidirá la frecuencia y vigencia de los planes, que podrán ser plurianuales.
2. Los planes de acción deberán estar dirigidos, siempre que sea posible, a la actuación de Down Galicia; y los recursos sobrantes, si los hubiera, se destinarán a apoyar y favorecer las actividades propias de sus miembros.
3. Cuando Down Galicia delegue la ejecución de programas en sus miembros o participe en los programas de éstos, ya sea para ponerlos en marcha, financiarlos o respaldarlos ante terceros, con compromisos económicos o de otro tipo, establecerá con esos miembros un acuerdo detallado con los derechos, obligaciones y responsabilidades respectivas de las partes.

Artículo 16.- RÉGIMEN ECONÓMICO

1. Los recursos de Down Galicia serán aplicados a sus fines según los criterios de distribución que apruebe la Asamblea General en los presupuestos y en acuerdos específicos, teniendo siempre en cuenta el principio de solidaridad entre los miembros que caracteriza el funcionamiento de Down Galicia.

2. Down Galicia no estará obligada a distribuir los medios de que disponga entre sus miembros de forma igualitaria o estrictamente proporcional, pudiendo la Junta Directiva establecer preferencias temporales a favor de determinados miembros o determinadas líneas de actuación, en la forma que le parezca más adecuada a los fines últimos y al bien común de Down Galicia y siempre con sujeción en los planes de acción aprobados por la Asamblea General.

V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17.- RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Todos los miembros de Down Galicia y de su personal técnico y de administración deben cumplir sus obligaciones con diligencia y son responsables de cualquier daño o perjuicio que de forma intencionada y por acción u omisión cause su incumplimiento. Down Galicia, por medio de la Junta Directiva, exigirá primero esa responsabilidad por medio de los cauces internos que prevén los Estatutos y este Reglamento y, de ser preciso, mediante los procedimientos legales que correspondan.
2. El incumplimiento de los deberes por los miembros de Down Galicia será motivo de sanción y podrá acarrear la suspensión de derechos y, en su caso, la expulsión, de conformidad con los Estatutos. Las infracciones y sanciones correspondientes, y el procedimiento para aplicarlas, se detallan en los artículos siguientes.
3. La responsabilidad por los actos realizados y compromisos adquiridos en nombre de las entidades miembro de Down Galicia por sus representantes es de dichas entidades, sin perjuicio de la que corresponda a la persona física por sus actuaciones ilegítimas o negligentes.
4. Down Galicia exigirá a sus miembros el resarcimiento de los daños y perjuicios que le causen por sus actuaciones.
5. La morosidad en el cumplimiento de obligaciones económicas dará derecho a Down Galicia a exigir intereses, al tipo del interés legal del dinero.

Artículo 18.- FALTAS LEVES

1. Se considerarán faltas leves de los miembros de Down Galicia las siguientes:
 - a) La incorrección en el trato a otros miembros de Down Galicia, a sus directivos, a sus asesores o a su personal.
 - b) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con Down Galicia.
 - c) El uso indebido de los medios que Down Galicia ponga a disposición de sus miembros.
 - d) La manifestación pública de oposición a los acuerdos de la Down Galicia.
2. Quienes cometan faltas leves serán amonestados y apercibidos del riesgo de incurrir en falta grave o muy grave, con la posibilidad de pérdida de derechos y expulsión, si la infracción se repite o mantiene.

Artículo 19.- FALTAS GRAVES

1. Se considerarán faltas graves de los miembros de Down Galicia las siguientes:

a) El impago de las cuotas, derramas o deudas exigibles de cualquier clase, con demora superior a seis meses o en cuantía acumulada superior a mil quinientos euros (1.500 €) sin causa que lo justifique.

b) El incumplimiento de cualesquiera obligaciones contraídas con Down Galicia cuando le cause a ésta perjuicios económicos o de otro tipo, y en particular:

- Una mayor carga de trabajo administrativo o dificultades para corregir eventuales defectos en la justificación de programas.
- La pérdida o reducción de subvenciones a Down Galicia provenientes de terceros.
- La reducción de subvenciones o ayudas ya concedidas.
- La obligación de devolución de cantidades recibidas.

c) El uso indebido, con perjuicio moral o económico para Down Galicia, de los medios que ésta ponga a disposición de sus miembros.

d) El incumplimiento reiterado o manifiestamente rebelde de cualquier obligación o actuación que corresponda a un miembro por acuerdo de la Asamblea General o en virtud de los Estatutos y de este Reglamento.

e) El trato desconsiderado con publicidad a otro miembro de Down Galicia, a sus órganos directivos o a su personal.

f) La suplantación ante terceros de la personalidad de Down Galicia con perjuicio económico o moral para la misma.

g) La oposición pública a los fines, las directrices fundamentales y a las actuaciones generales de Down Galicia.

h) La comisión de una falta leve cuando el infractor hubiere sido anteriormente apercibido por otras dos leves o una grave o muy grave, dentro del periodo de un año.

i) Cualquier negligencia cometida que cause un perjuicio económico grave a Down Galicia.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con la pérdida del derecho a participar en los programas promovidos o respaldados por Down Galicia por un tiempo de hasta un año. Esta sanción podrá ser conmutada por la Asamblea por el pago de una contribución económica extraordinaria equivalente a la del perjuicio económico causado. En cualquier caso, el importe de la sanción podrá ser ponderado en función de las circunstancias concurrentes, si así fuera acordado en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

3. Las faltas a las que se refiere el inciso a) del primer apartado serán sancionadas suspendiendo al miembro deudor en el ejercicio de todos sus derechos en Down Galicia. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o permitir el fraccionamiento del pago

de la deuda cuando las circunstancias lo aconsejen, de lo cual informará a la Asamblea General.

Artículo 20.- FALTAS MUY GRAVES

1. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:
 - a) El impago de cuotas, derramas y deudas de cualquier clase exigibles a los miembros con demora superior a doce meses o en cuantía acumulada superior a tres mil euros (3.000 €) sin causa que lo justifique.
 - b) Las faltas graves cuando sus consecuencias económicas sean de cuantía superior a seis mil euros (6.000 €).
 - c) La persistencia en una falta grave y el incumplimiento de obligaciones establecidas por la Asamblea General bajo sanción expresa de expulsión.
2. Las faltas muy graves podrán sancionarse con la pérdida del derecho a participar en los programas promovidos o respaldados por Down Galicia por un tiempo de hasta dos años. Esta sanción podrá ser conmutada por la Asamblea por el pago de una contribución económica extraordinaria equivalente a la del perjuicio económico causado.
3. Cuando la gravedad de la falta así lo aconseje, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la baja forzosa del miembro infractor, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. La competencia para apreciar las faltas e imponer las sanciones es de la Junta Directiva respecto de las faltas leves y de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, respecto de las faltas graves y muy graves. No obstante, cuando la Junta Directiva aprecie la comisión de una falta grave podrá aplicar provisionalmente la sanción correspondiente, la cual deberá ser ratificada, modificada o revocada por la Asamblea General.
2. El procedimiento disciplinario lo iniciará la Junta Directiva ya sea por propia iniciativa, por orden de la Asamblea General o a petición de algún miembro de Down Galicia, que no tendrá participación en el procedimiento. La Junta Directiva deberá iniciar el procedimiento disciplinario cuando tenga conocimiento de la comisión de una falta.
3. Cuando la Junta Directiva aprecie la comisión de una falta leve lo comunicará al miembro infractor, quien podrá alegar lo que estime conveniente en su defensa en los diez días siguientes a recibir la comunicación.
4. Cuando la Junta Directiva aprecie la comisión de una falta grave o muy grave en un miembro de Down Galicia abrirá un expediente disciplinario y en el plazo de tres días lo comunicará al miembro afectado. Éste dispondrá de un plazo de un mes para hacer las alegaciones que estime oportunas, que serán estudiadas por la Junta Directiva.

5. Con carácter previo a la apertura del expediente al que se refiere el apartado anterior, la Junta Directiva podrá encargar a un instructor un expediente informativo reservado. Esta investigación no se hará pública y no tendrá que ser notificada al afectado si no desemboca en la apertura de un expediente disciplinario.

6. En los expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves, la Junta Directiva oirá al miembro expedientado y practicará cuantas diligencias probatorias e indagatorias estime oportunas. Si deniega la realización de alguna prueba solicitada por el afectado deberá motivarlo. En la práctica de las pruebas y averiguaciones están obligados a colaborar todos los miembros, incluso el presunto infractor.

7. La Junta Directiva deberá formular un escrito de conclusiones dentro de los dos meses siguientes a la apertura del expediente o a la recepción de las alegaciones del afectado. En su escrito, la Junta Directiva expondrá los hechos que considera probados y su decisión sobre la sanción que en su caso corresponde. La Junta Directiva impondrá las sanciones que sean de su competencia y propondrá a la Asamblea General las que competan a ésta.

8. Las propuestas de sanción por faltas graves y muy graves serán sometidas a la Asamblea General. Al miembro afectado se le dará la oportunidad de ser oído en la sesión que considere la propuesta de sanción, pero deberá ausentarse durante la deliberación y votación. La adopción del acuerdo sancionador requerirá la mayoría de los votos emitidos. No obstante, para acordar la expulsión de un miembro serán precisos dos tercios de los votos emitidos que representen al menos la mitad de los votos correspondientes a todos los miembros existentes.

9. La Junta Directiva podrá designar un Comité de Conflictos, compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el presidente de Down Galicia y dos representantes de los miembros de Down Galicia, para que informe los expedientes sancionadores que podrían conllevar la expulsión. El Comité de Conflictos podrá hacer las investigaciones que considere necesarias y en todo caso oirá al afectado. En el plazo de un mes desde que recibe el encargo deberá entregar su informe a la Junta Directiva, para que ésta lo presente en la siguiente Asamblea General Extraordinaria. El Comité de Conflictos se disolverá una vez emitido el informe

10. Todas las resoluciones sancionatorias deberán ser motivadas y serán notificadas al afectado.

Artículo 22.- PRESCRIPCIÓN Y EFECTOS

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves a los seis meses. Este plazo de prescripción comenzará a contar desde que la falta se hubiere cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del expediente disciplinario o de la información reservada notificada al miembro interesado, volviendo a correr el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al miembro sujeto al mismo.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año. Este plazo de prescripción comenzará a contar desde el acuerdo del órgano competente por el que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiere comenzado.

3. La baja forzosa como miembro de Down Galicia tiene efectos a partir del momento en que la acuerde la Asamblea General y lleva aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro, pero con mantenimiento de todas las obligaciones ya contraídas.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- MODIFICACIÓN

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por la mayoría de los miembros de Down Galicia o, alternativamente, por dos tercios de los miembros numerarios.

Artículo 24.- ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICIDAD

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su aprobación por la Asamblea General y previamente será hecho público a todos los miembros de Down Galicia.
2. Los miembros de Down Galicia deberán comunicar las direcciones física y electrónica a las que se refiere el apartado 3 del artículo 7 en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Santiago de Compostela, 4 de febrero de 2012